



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. -

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTOR COMPAÑÍA S.A.
Demandado	AGROPECUARIA EL REINO S.A.S. y OTROS
Radicado	05001-31-03-001-2021-00306-00
Asunto	Aceptación cesión de derechos crediticios y/o litigiosos / No accede a levantamiento de medida cautelar

1) Con fundamento en lo previsto en el artículo 1.959 del Código Civil, SE ACEPTA la CESIÓN que la ejecutante FACTOR COMPAÑÍA S.A.S. ha hecho a favor de LINA MARÍA OROZCO VALENCIA en relación con el crédito definido en este proceso en su favor y a cargo de IVÁN DARIO TORRES ESCOBAR y AGROPECUARIA EL REINO S.A.S., cesión que consta en la documentación obrante en el expediente digital (consecutivo 20MemorialCesion/C01). Advirtiendo que la cedente, transfiere a la cesionaria el 100% de los derechos y obligaciones demandadas.

Tal cesión producirá efectos contra los deudores, conforme a lo previsto en el artículo 1.960 ibídem, a partir de la notificación de este auto que se hará por inserción en estados, habida cuenta de que los demandados se encuentran vinculados al proceso.

2) Se reconoce personería a la abogada Claudia Londoño para representar a la ahora cesionaria Lina María Orozco Valencia (artículo 74 y siguientes del CGP).

3) Así mismo, atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de FACTOR COMPAÑÍA S.A.S. (consecutivo 28 y 29 C02) no se accede a tal pedido, teniendo en cuenta la aceptación de la cesión que antecede; sin embargo, sin perjuicio que tales peticiones puedan presentarse ulterior y conjuntamente por la cedente y cesionaria.

4) Ejecutoriado este proveído se proveerá lo pertinente en relación al auto que ordena seguir adelante con la ejecución como quiera que no hay formulación de excepción alguna por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

